Coordinacion Unidad Operativa de Contratacion

Asunción, 17 MAR 2015

SEÑORES
OFERENTES
PRESENTE

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (CUOC) del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03, procede a emitir las siguientes respuestas a Consultas recibidas en el marco de la ***LPN Nº 09/14*** convocada por este Ministerio para la contratación de **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO CCTV PARA EL MH AD REFERENDUM".**

Consulta 1

La convocante, a través de la adenda Nº 9, en cuanto a la sección III – Requisitos de los Bienes y/ o Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, Experiencia y Capacidad Técnica, establece:

El oferente debe contar con un profesional con certificación PMP (Project management Professional) certificado por el PMI (Project Manager Institute) para la ejecución de trabajos, pudiendo ser este profesional empleado estable del oferente o subcontratado

Que, contrastado dicho requerimiento con lo establecido inicialmente en los términos del Pliego de Bases y Condiciones, se tiene que la única variación existente en lo actualmente estipulado por la convocante es la factibilidad de que el profesional sea empleado estable del oferente o subcontratado, más hacemos notar que lo planteado ante esta convocante en fecha 16 de enero de 2015, consulta mediante[1], ha sido la solicitud de que dicho requerimiento sea considerado OPCIONAL y sea aceptable la provisión de referencias de instalación de sistemas similares de modo a demostrar la experiencia y capacidad técnicas de los potenciales oferentes, habiendo traslado dicho requerimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, si bien el alcance de lo resuelto por numeral 3 de la Resolución DNCP Nº 563/15 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 09/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO CCTV" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. ID 283926" podría conllevar a interpretar lo resuelto en la medida de lo modificado por la convocante, referimos que dicha resolución ha sido objeto de RECURSO DE ACLARATORIA[2] por parte de mi representada - por medio del escrito de fecha 05 de marzo de 2015[3] - y sobre la cual mi representada se encuentra **pendiente de la resolución a ser adoptada** por parte de la DNCP, a efectos de analizar las acciones concordantes que así ameriten, más consideramos oportuno por este medio plantear la situación igualmente a la convocante a efectos de considerar las adecuaciones que así correspondan a efectos de **habilitar la participación de una mayor cantidad de oferentes y en consecuencia, sean eliminados requerimientos que no sean técnicamente indispensables.**

Al respecto, se reitera que la solicitud de que un oferente cuente con Profesional con certificación PMP (Project management Professional) no es requerida por ningún fabricante de equipos y sistemas de seguridad electrónica de modo a que una empresa local esté autorizada y certificada por el fabricante para instalar sus sistemas de video vigilancia.

Igualmente, en cuanto a la respuesta de justificación brindada por la convocante en el marco de la respuesta a la consulta Nº 60 – no extendida por mi representada – de la aclaratoria de fecha 20 de febrero de 2015, se resalta lo ya evidenciado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a que dicha justificación NO DEMUESTRA:

1. Ser técnicamente **indispensable** para el objeto licitado ya que servicios de mayor envergadura han sido realizados a favor del estado sin que haya sido estipulado dicho requerimiento,
2. Haber realizado un estudio de mercado en el cual se haya indagado y acreditado en forma FEHACIENTE la existencia en el país de varios profesionales con certificación PMP (Project Management Professional), cuando que la normativa legal OBLIGA a la convocante que las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza, se establecerán con la MAYOR AMPLITUD de acuerdo con la naturaleza ESPECÍFICA del contrato, con el objeto de que concurra el MAYOR NÚMERO DE OFERENTES.

En consecuencia, dicho requerimiento únicamente limita la participación de potenciales oferentes ya que la misma no es necesaria técnicamente para una correcta implementación y servicio post venta del mismo, por lo que reiteramos la solicitud de que este requerimiento sea considerado **OPCIONAL** y sea aceptable la provisión de referencias de instalación de sistemas similares de modo a demostrar la experiencia y capacidad técnica de los potenciales oferentes.

MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – COORDINACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Fundamentamos lo solicitado basados en el el Art. 20 de la Ley Nº 2051, modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 3.439/09, el cual establece que: *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, **no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.** Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. **Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes;** sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados".*

Respuesta: Remitirse a la ADENDA N° 12. Se aclara que el requerimiento de contar con un profesional con certificación PMP está basado en que el proyecto no se trata solamente de instalación de cámaras, sino de la implementación de un conjunto de soluciones que deberán integrarse y poder operar e interactuar como es requerido; lo cual obliga a una correcta planificación de las tareas y ejecución de las mismas basadas en un cronograma elaborados en conjunto, así como contar con toda la documentación todos los procesos y eventos que se vayan dando durante el transcurso de las obras. Con respecto a lo expuesto anteriormente, a continuación se enumeran algunas consideraciones concernientes a la certificación PMP:

1. PMP es una certificación mundialmente reconocida que permite comprobar la experiencia, formación y competencia en la gestión de proyectos de los profesionales, siguiendo una metodología de gestión basada en estándares y mejores prácticas de la industria para todas y cada una de las fases del proyecto, desde el inicio, planificación, ejecución, monitoreo y control hasta el cierre del mismo, a través de la cual, se busca garantizar el éxito de este proyecto tan importante y crítico para el Ministerio de Hacienda. Referencias:
- http://www.pmi.org/Certification/Project-Management-Professional-PMP.aspx
- http://www.pmi.org.py/index.php/el-capitulo/pmi-capitulo-asuncion
- http://americalatina.pmi.org/latam/CertificationsAndCredentials/PMP.aspx

2. A la fecha existen en Paraguay más de 15 profesionales certificados como PMP del PMI.

3. Existen otras certificaciones internacionales similares al PMP como ser, IPMA (Nivel B o Nivel C) o AIPM.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIONES

Consulta 2

La convocante, a través de la adenda Nº 9 ratifica lo inicialmente estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, la sección III – Requisitos de los Bienes y/ o Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, Experiencia y Capacidad Técnica, en cuanto al siguiente requerimiento:

Como garantía en cuanto a su capacidad para prestar servicios de calidad, la empresa oferente deberá incluir documentos que atestigüen tener certificado de calidad ISO 9001 vigente o certificaciones equivalentes con reconocimiento internacional en sus procesos de implementación de sistemas. Se exigirá lapresentación junto con la oferta de documentación que avale este requisito.

Que, si bien el alcance de lo resuelto por numeral 3 de la Resolución DNCP Nº 563/15 "POR LA CUAL **SE HACE LUGAR** LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 09/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO CCTV" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. ID 283926 podría conllevar a interpretar en la medida de lo modificado por la convocante, referimos que dicha resolución ha sido objeto de RECURSO DE ACLARATORIA[4] por parte de mi representada - por medio del escrito de fecha 05 de marzo de 2015[5] – y sobre la cual mi representada se encuentra pendiente de la resolución a ser adoptada por parte de la DNCP, a efectos de analizar las acciones concordantes que así ameriten, más consideramos oportuno por este medio plantear la situación igualmente a la convocante a efectos de considerar las adecuaciones que así correspondan a efectos de **habilitar la participación de una mayor cantidad de oferentes y en consecuencia, sean eliminados requerimientos que no sean técnicamente indispensables.**

En cuanto al requerimiento establecido de que *la empresa oferente deberá incluir documentos que atestigüen tener certificado de calidad ISO 9001 vigente o certificaciones equivalentes con reconocimiento internacional en sus procesos de implementación de sistemas* resaltamos **nuevamente**[6] a esta convocante que dicha solicitud no es requerida por ningún fabricante de equipos y sistemas de seguridad electrónica de modo a que una empresa local esté autorizada y certificada por el fabricante para instalar sus sistemas de video vigilancia y en consecuencia, dicho requerimiento únicamente limita la participación de potenciales oferentes ya que la misma, no es necesaria técnicamente para una correcta implementación y servicio pos venta del mismo.

En consecuencia a lo observado, solicitamos sea aceptable la certificación ISO9001 de fabricante de los equipos ofrecidos de modo a permitir la participación de otros oferentes, ya que dicha solicitud limita la participación de potenciales oferentes.

En cuanto a la respuesta brindada por la convocante en el marco del procedimiento de protesta interpuesta por mi representada, en relación a que *el requerimiento de certificación ISO 9001 no solo es requerido para la instalación de los componentes de seguridad electrónica, sino para lograr el éxito de correcto funcionamiento, implementación y por sobre todo el soporte y mantenimiento.. para lo cual,* a palabras **de la convocante**, *es fundamental que el oferente cuente con principios elevados de calidad en sus procesos de prestación de servicios*, consideramos que el mayor aval que la convocante podrá tener a efectos de acreditar dicha situación es a través de los antecedentes de EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA de la firmas oferentes, todo esto ya debidamente previsto en las secciones pertinentes del Pliego de Bases y Condiciones – Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, 2. Requisitos para calificación posterior, 2.2. EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA y Sección VII. Anexos, Documentos que componen la oferta, inciso I) Documentos que demuestren que el Oferente se encuentra capacitado para ejecutar el contrato – por ende, el requerimiento relacionado al ISO 9001 de oferente deviene en técnicamente NO INDISPENSABLE.

Fundamentamos lo solicitado basados en el el Art. 20 de la Ley Nº 2051, modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 3.439/09, el cual establece que: *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados".*

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA * COORD. UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIONES *

Respuesta: Remitirse al pliego. Se aclara que el requerimiento de certificación de calidad ISO 9001 no solo es requerido para instalación de los componentes de seguridad electrónica, sino para lograr el éxito del correcto funcionamiento e implementación de todos los componentes del sistema requerido, el cual requiere integración e interoperabilidad de los mismo, para lo cual en fundamental que el oferentes cuente con principios elevados de calidad en sus procesos de prestación de servicios; así mismo, es fundamental para garantizar la calidad del Soporte y Mantenimiento requerido (durante todo el periodo de garantía requerido, que es de tres años). Con respecto a lo expuesto anteriormente, a continuación se enumeran algunas consideraciones concernientes a la certificación ISO 9001:

1. La certificación ISO 9001 es una certificación mundialmente reconocida que determina los requisitos para un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual consiste en una estructura operacional de trabajo, bien documentada e integrada a los procedimientos técnicos y gerenciales, para guiar las acciones de la fuerza de trabajo, la maquinaria o equipos, y la información de la organización de manera práctica y coordinada y que asegure la satisfacción del cliente y bajos costos para la calidad. Así mismo, un sistema de gestión de la calidad consiste en una serie de actividades coordinadas que se llevan a cabo sobre un conjunto de elementos (recursos, procedimientos, documentos, estructura organizacional y estrategias) para lograr la calidad de los productos o servicios que se ofrecen al cliente, es decir, planear, controlar y mejorar aquellos elementos de una organización que influyen en satisfacción del cliente y en el logro de los resultados deseados por la organización. Referencias:
- http://www.iso.org/iso/home/standards/management-standards/iso_9000.htm
- http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_9001

2. A la fecha existen en Paraguay más de 259 entidades con certificados ISO 9001. Referencias:
- http://www.iso.org/iso/home/standards/certification/iso-survey.htm?certificate=ISO%209001&countrycode=PY#countrypick

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCION ADMINISTRATIVA * COORD. UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIONES *

Consulta 3

La convocante, a través de la adenda Nº 9, en cuanto a la sección III – Requisitos de los Bienes y/ o Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, **1. SOFTWARE DE GESTIÓN DE VIDEO**, establece:

El software de administración y control, debe ser libre de costo de licenciamiento adicional y podrá ser instalado en cualquier estación de trabajo con todas sus funcionalidades...

Los principales fabricantes de Software VMS a nivel mundial, como ISS, MILESTONE, VERINT, NICE, AXXONSOFT, etc., permiten la administración y control libre de costos de licencias cuando la aplicación es instalada en servidores, no siendo así en caso que la aplicación deba correr en una o varias estaciones de trabajo, donde se aplica un costo de licencia por puesto de administración instalado.

De modo a no limitar la participación de otras soluciones, solicitamos se indique un mínimo de licencias de administración que debe ser incluido de modo a cumplir la solicitud de la convocante.

Fundamentamos lo solicitado basados en el el Art. 20 de la Ley Nº 2051, modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 3.439/09, el cual establece que: *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Titulo Quinto. Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, **deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante.** Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados".*

Respuesta: Remitirse a la ADENDA N° 12.

Consulta 4

La convocante, a través de la adenda Nº 9 ratifica lo inicialmente estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III – Requisitos de los Bienes y/ o Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, **1. SOFTWARE DE GESTIÓN DE VIDEO** en cuanto al siguiente requerimiento: *Soporte de grabación redundante y failover, sin costo de licenciamiento adicional*

Que, si bien el alcance de lo resuelto por numeral 3 de la Resolución DNCP Nº 563/15 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 09/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO CCTV" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DI HACIENDA. ID 283926 podría conllevar a interpretar en la medida de lo modificado por la convocante referimos que dicha resolución ha sido objeto de RECURSO DE ACLARATORIA[7] por parte de m representada - por medio del escrito de fecha 05 de marzo de 2015[8] - y sobre la cual mi representada se encuentra pendiente de la resolución a ser adoptada por parte de la DNCP, a efectos de analizar la: acciones concordantes que así ameriten, más consideramos oportuno por este medio plantear la situación igualmente a la convocante a efectos de considerar las adecuaciones que así correspondan a efectos de **habilitar la participación de una mayor cantidad de oferentes y en consecuencia, sean eliminados requerimientos que no sean técnicamente indispensables.**

Al respecto de tal requerimiento, referimos que para los principales fabricantes de Software VMS a nivel mundial, como ISS, MILESTONE, VERINT, NICE, AXXONSOFT, etc., estas funciones poseen un costo de licenciamiento adicional

El requerimiento de Software con soporte de grabación redundante y failover, sin costo de licenciamiento adicional, limita la participación ya que la mayoría de los fabricantes de software VMS requieren un costo por dichas funciones.

En consecuencia, solicitamos sea aceptable que la licencia del failover y grabación redundante sea incluida en la oferta de modo a cumplir con el requerimiento de la convocante.

Fundamentamos lo solicitado basados en el el Art. 20 de la Ley Nº 2051, modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 3.439/09, el cual establece que: *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia o eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. **Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes;** sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la ilusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados".*

Respuesta: Remitirse a la ADENDA N° 12. Se aclara que el requerimiento del Ministerio de Hacienda es que: al momento de implementar este la funcionalidad de Fail-over, el Ministerio de Hacienda no incurra en gastos adicionales por licencias.

El oferente deberá incluir en su oferta todas las licencias necesarias para cumplir a cabalidad el requerimiento de la funcionalidad Fail-Over.

Consulta 5

La convocante, a través de la adenda Nº 9 ratifica lo inicialmente estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III – Requisitos de los Bienes y/ o Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, **1. SOFTWARE DE GESTIÓN DE VIDEO** en cuanto al siguiente requerimiento: *El sistema de video IP debe tener mapas dinámicos en 2D vectoriales que permitan al operador hacer zoom sin perder resolución o desplazarse por los planos del sitio para una mejor localización de la alarma.*

Que, si bien el alcance de lo resuelto por numeral 3 de la Resolución DNCP Nº 563/15 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 09/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO CCTV" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. ID 283926 podría conllevar a interpretar en la medida de lo modificado por la convocante, referimos que dicha resolución ha sido objeto de RECURSO DE ACLARATORIA[9] por parte de mi representada por medio del escrito de fecha 05 de marzo de 2015[10] y sobre la cual mi representada se encuentra pendiente de la resolución a ser adoptada por parte de la DNCP, a efectos de analizar las acciones concordantes que así ameriten, más consideramos oportuno por este medio plantear la situación igualmente a la convocante a efectos de considerar las adecuaciones que así correspondan a efectos de habilitar la participación de una mayor cantidad de oferentes.

En la generalidad de las marcas - AXXON SOFT, SONY, SAMSUMG, DIGIFORT -, el software VMS soporta mapas electrónicos, pero no incluyen el soporte de mapas vectoriales 2D.

Cualquier imagen puede cargarse en una resolución alta de modo a no perder detalle del mismo al aumentar el plano.

La convocante en su descargo ante la protesta realizada por este item, utilizó la justificación que mapas en formato BMP puedan ser "pesados" puede resultar justificado en software que únicamente soporten dicho formato BMP.

Se aclara que además de mapas en formatos BMP existen otros formatos ya comprimidos como el JPG que resultan apenas una fracción (entre 1/10 a 1/20) de la misma imagen en formato BMP por lo que dicho problema queda resuelto, al no tenerse una imagen "pesada" como lo describe la convocante.

En consecuencia, solicitamos que sea aceptable mapas en formato JPG como alternativa a los mapas vectoriales 2D de modo a habilitar la participacion de una mayor cantidad de oferentes con soluciones técnicamente convenientes.

Respuesta: Remitirse a la ADENDA N° 12. Se aclara que el requerimiento de la convocante es de contar con una función del sistema que permita definir zonas de acuerdo al plano cargado. Sobre el plano se deberán poder asignar objetos, que corresponderían a cámaras, alarmas, u otros dispositivos integrados al sistema de gestión de video. Ante la ocurrencia de un evento, a causa de activación de una alarma o analítico de una cámara, el sistema deberá emitir una alerta visual en la zona correspondiente al objeto que activa la alarma; dicha alerta visual deberá permitir al operador identificar inmediatamente el sitio/zona donde ocurre el evento.

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCION ADMINISTRATIVA * UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIONES *

Consulta 6

La convocante, a través de la adenda Nº 9 ratifica lo inicialmente estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III – Requisitos de los Bienes y/ o Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, 5. **Teclado con Joystick** en cuanto a solicitar que el mismo, además de controlar el movimiento de cámaras PTZ (como es normal para otros fabricantes), posea las siguientes funciones particulares:

> *Deberá poder iniciar y detener rondas de vigilancia en paneles de video o monitores externos.*
>
> *El teclado deberá ser capaz de iniciar y detener video en paneles de video o monitores externos por el número de cámara y el número de monitor.*
>
> *Control de video en vivo y grabado.*
>
> *Control total de la Matriz Virtual.*
>
> *Pantalla gráfica LCD.*
>
> *Directiva ROHS* (en el PBC inicialmente se encontraba puntualmente estipulado: *Directiva 2002/95/CE (ROHS)*)

Que, el mantener dichos requerimientos implica el describir **casi textualmente las especificaciones del teclado marca IndigoVision Surveillance Joystick, las cuales pueden verificarse en la siguiente extensión:** http://www.indigovision.com/documents/public/datasheets/Surveillance-Keyboard_Datasheet_A4_Spanish.pdf -

Este teclado, con sus características particulares y únicas, permite que únicamente pueda ser ofertado una solución de la marca Indigo como se demuestra ítem por ítem.

Todas estas funciones pueden ser realizadas por un Mouse sobre la pantalla de la matriz o los equipos de Monitoreo.

El uso de un simple mouse y teclado de PC (costo no mayor a 50 US$) reemplaza este costoso teclado de la marca indigoVision lo cual haría que la convocante se evite el gasto innecesario.

Respuesta: Remitirse al pliego. Se aclara que existen varios fabricantes que ofrecen soluciones que incluyen Joystick para operación del sistema, como: PELCO, BOSCH, CANON/AXIS/MILESTONE. Así mismo, se aclara que existen fabricantes que adaptan soluciones de Joystick de otros fabricantes al sistema de gestión de video de modo a ofrecer dicha funcionalidad, tal como: CISCO.

Atentamente.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIÓN

LIC. NATALIA MARTÍNEZ
COORDINADORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN